



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
DIRECCIÓN DEL CENTRO METROPOLITANO DE  
AUTOTRANSPORTE  
103.- 6635

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2004.

**CC. DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS SCT  
SUBDIRECTORES DE TRANSPORTE,  
JEFES DE DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
Y DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO DE AUTOTRANSPORTE  
PRESENTES**

*Plata*  
13/17/04  
2:20

Con fundamento en los Artículos 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 88 a 93-B, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 120 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y 10 fracciones I y XIV y 19 fracciones II y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; me permito comunicar que con el fin de dar atención a diversas inquietudes formuladas por los Centros SCT, así como dar continuidad con el proceso de simplificación de los trámites de la licencia federal de conductor, se implementan los siguientes criterios:

1. Se realizó consulta a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte sobre si existe diferencia en la practica del examen psicofísico de las categorías "A", "B", "C", "D", "E" y "F", manifestando que no.

Por lo que a partir de la fecha, cuando el conductor realice trámite de dos o más categorías, solo se le deberá exigir una constancia de aptitud psicofísica, de cualquiera de las categorías que posea.

Cuando realice un trámite de categoría adicional, si el examen psicofísico esta vigente, no se solicitara, de conformidad en lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 89 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, respetando la fecha de expedición de la licencia.

2. Con respecto a la sanción que se deberá imponer al conductor que realice un trámite extemporáneo, deberá sancionarse conforme a lo siguiente:
  - Por un refrendo extemporáneo, seis días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
  - Por dos refrendos o más extemporáneos, doce días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Considerando que el Artículo violado es el 90 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y el sancionador el 74, fracción IX, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

*3 4*





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

103.6635

3. Con relación al cobro de derechos el pasado día 1 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley federal de Derechos que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

En cual el Artículo 148, inciso C, especifica que las cuotas a que se refiere este apartado, se aplicarán por servicio prestado, no debiendo pagarse los refrendos o renovaciones vencidos.

En base a lo anterior los trámites de refrendo y renovación que son considerados extemporáneos, solo se aplicará el cobro del servicio prestado, más la multa correspondiente indicada en el punto 2 del presente, lo que permitirá agilizar el procedimiento de emisión de la licencia.

En tal circunstancia, se les instruye con el fin de aplicar dentro del ámbito de su competencia lo antes descrito.

Sin otro particular le reitero mi consideración y aprecio.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS A. GONZÁLEZ NARVÁEZ.

C.c.p. Dr. Aarón Dychter Poltolarek.-Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
Ing. Mónica María Dei Rosario Barrera Rivera.- Coordinadora General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Glauco Aréchiga Domínguez.- Director Jurídico de la Dirección General de Autotransporte Federal.- Presente.

GAD/MIRS/RSB/mml